



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal con Pretensión de Declaración de Indignidad Sucesoral
Demandante	Beatriz Helena Giraldo de García
Demandado	Eusebio García
Radicado	05001 31 10 001 2021 00101 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	259

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 1025 del Código Civil, Modificado por la Ley 1893 de 2018, y procesales de los artículos 82, 368 y ss., del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN DE INDIGNIDAD SUCESORAL.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN DE INDIGNIDAD SUCESORAL, incoada por BEATRIZ HELENA GIRALDO DE GARCÍA, c.c. 43.068.700, en contra de EUSEBIO GARCÍA, c.c. 12.529.828.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., del C. G. P.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss.,

Ibíd., o en el Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

CUARTO. - REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Estatuto General de los Procesos Civiles.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a9bff9b075daf234c6b4347bdc1d71fb4740a2be0471eaf6dc452533b46cca

Documento generado en 14/05/2021 05:54:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**